

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se omeña hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 244 de 31 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

(CONTINUACION)

CAPITULO II

De las capacidades para ser Secretario.—Incapacidades.—Incompatibilidades.—Nombramientos de interinos.—Licencias.—Excedencias.

Art. 34. No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.º Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal ó en la Junta de Asociados.

3.º Los Notarios y Escribanos y Secretarios de Juzgados municipales, en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento.

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.

6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.

7.º Los deudores á fondos muni-

cipales como segundos contribuyentes.

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Ensanche.

Art. 35. El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con todo otro municipal.

2.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna empresa constituida en España ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier índole.

3.º Con todo cargo ó comisión retribuida del Estado ó de las Diputaciones.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado, provincial ó municipal.

5.º Por parentesco con el Alcalde ó el que ejerza sus veces.

6.º Con todo cargo de orden judicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad ó incapacidad señalados en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este Reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuente más de 2.000 habitantes residentes, habrá un Oficial Mayor, nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al Secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos Médicos que designará el Alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se procederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para descanso por un mes, con sueldo, y otro á mitad de sueldo sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año, en caso justificado ante la Corporación.

4.º Licencia limitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nom-

bramiento por concurso. El Secretario que pudiese la excedencia ó licencia ilimitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convengan.

Art. 39. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad, prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

CAPITULO III

De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias, que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiese, con expresión especialmente de los fundamentos que las minorías aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo, sin enmiendas ni raspaduras, y si las hubiese, se salvará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se apruebe el acta, el Secretario solicitará de los señores Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado artículo 107 de la ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas gestiones considere procedente

á obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere dará cuenta por escrito al señor Alcalde y al Gobernador de la provincia.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemnemente, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste explícita y terminantemente en el acta correspondiente no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento, y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los Secretarios que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá á la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Gobernador por el Alcalde en plazo de tercer día, y fijándose en el mismo término en la puerta de la Casa Consistorial una copia de aquel extracto autorizada por el Secretario y V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, á fin de que los vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos, una vez recibidos en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los *Boletines Oficiales*.

Sexto. Cuidarán de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de la del Ayuntamiento, y con las mismas formalidades, precauciones y requisitos, teniendo muy en cuenta que las sesiones de las Juntas municipales son siempre extraordinarias, y que los acuerdos han de adoptarse por la mitad más uno de sus individuos.

Séptimo. Permanecer en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias.

Octavo. Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento, a cuyo efecto:

1.º Abrirá la correspondencia, extractará las solicitudes o instancias, en el caso de que el expediente se incoe por consecuencias de aquéllas, o pondrá por cabeza certificación del acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde que origine el expediente.

2.º Enumerará y extractará los documentos que acompañen a la instancia y demás datos y antecedentes que deban tenerse en cuenta para la resolución.

3.º Fijará los decretos que requiera la tramitación y las diligencias que la misma haga necesarias.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Anotará en cada expediente, bajo su firma, la resolución del Ayuntamiento, expresándola con claridad y amplitud suficientes para que no puedan caber dudas acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la Corporación.

Noveno. Redactar y extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos, y las de las Comisiones de que haya de darse cuenta a la Corporación en pleno, así como las que hayan de constar en los indicados expedientes.

Décimo. Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste debe resolver por sí, anotando las resoluciones y extendiendo las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones.

Undécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo en papel correspondiente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde las certificaciones á que hubiere lugar, las cuales no serán valederas sin el V.º B.º del Alcalde y sin el sello de la Corporación.

Duodécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar respecto de ellos en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para las actas del Ayuntamiento.

Décimotercio. Dirigir y vigilar á los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, en su caso, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales, con presencia de lo que se determina en el art. 97 de la ley.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos á la Secretaría.

c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales á fin de que los funcionarios que dependan del Municipio cumplan exactamente los deberes que le están encomendados.

d) Apercebir á los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias y faltas de consideración hacia su persona ó representación oficial y de la debida consideración y respeto con el público, haciendo constar el aperce-

bimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

e) Imponer, en los casos de faltas reiteradas y que ya hubieran sido objeto de apercibimiento en formas, multas que no excedan en un mes de la pérdida del haber devenido por el funcionario durante nueve días, y cuyas multas se satisfarán en el papel correspondiente.

f) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurrir los funcionarios, si reinciden después de apercibidos y multados.

g) Proponer la suspensión de los funcionarios municipales

Para la imposición de esta pena se instruirá sumariamente un expediente, en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al Alcalde para la resolución que estimare procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

h) Conceder autorización á los funcionarios municipales para ausentarse del término cuando la ausencia no exceda de ocho días.

Décimocuarto. Auxiliar á las Juntas periciales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y reparto.

Para la realización de estos trabajos utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos á las oficinas municipales

Décimoquinto. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento ó el Alcalde le confíase dentro de la esfera y objeto de su empleo.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.604.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Anuales.

José Bernal, 1'67 pesetas.
Antonio Bernabé, 1'66
José Franco, 1'89.
Juan Galindo, 3'78.
Juan Bernabé, 1'87.
Roque González, 2'11.
Dolores Martínez, 2'50
Juan Peñalver, 1'67.
Pedro Hernández, 1'67.
Juan López, 6'28.
Santos Otalora, 2'50.
Jacinta Pérez, 2.
Miguel Ballesta, 1'66.
Pedro Hernández, 2'55.
José Sánchez, 1'66.

DESCONOCIDOS

Senestrales.

Antonio Martínez, 2'67 pesetas.
Juan Gómez, 1'67.
José Ortiz González, 3'33.
Ramona Navarro, 2'23
José Lajarin, 1'64.
Cándido García, 1'67.
Juan Martínez, 1'50.
Francisco Riquelme, 3'33.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Juan Marín, 1'67.
Josefa Cánovas, 2.
Francisco Murcia, 4'17.
Andrés Sánchez, 1'67.
Fulgencio Sánchez, 2'50.
Antonio Gómez, 2'25
Francisco Ayuso, 2'50.
José Ortiz, 1'67.
Juan Sánchez, 2'72.
Miguel López, 1'67.
José García, 2'56.
Juana Pérez, 2'12.
Ginés Martínez, 2.
José Ortiz, 1'66.
Andrés Zamora, 2.
José Ruiz, 1'67.
Josefa Hesmosa, 3'33.
Alfonso Frutos, 1'67.
Josefa García, 2'50.
Juan Barceló, 2'23.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
Término municipal de Cieza.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ABARAN

Joaquín Castaño, 2'18 pesetas
Joaquín Cobarro, 3'61.
José Cobarro, 2'19.
Jesús García, 1'60.
Joaquín García, 3'35.
Joaquín G. Gómez, 3'14.
José García, 6'16.
José G. Rodríguez, 10'61.
María García 3'61.
Antonio Gómez, 2'37.

CIEZA

Francisco Salmerón, 1'77 pesetas
Pedro Salmerón, 1'77.
Antonio Sánchez, 2'84.
Francisco Sánchez, 11'42.
Jesús Sánchez, 1'77.
José Soriano, 1'78.
Gonzalo Saorín, 4'44.
Leoncio Saorín, 3'97.
Ginés Salinas, 1'83.
José Toledo, 4'20.
Francisco Turpin, 5'32.
Bartolomé Vázquez, 11'02.
Jesús Vázquez, 1'77.
José Vázquez, 1'77.
Pascuala Vázquez, 2'50.
Juan Verdú, 5'50.
Antonio Villa, 3'55.
Juan Villa, 3'55.
Manuel Villa, 5'33.
Manuel V. Sánchez, 3'55.
Manuel Villas, 3'55.
Antonio B. Gómez, 5'26.
Blas Gómez, 2'96.
Dolores Gómez, 1'66
Fernando Gómez, 2'13.
Joaquín Gómez, 2'48.
José Gómez, 3'50.
José G. González, 2'78.
José G. Tornero, 2'96.
José María Gómez, 1'71.
Rosendo Gómez, 2'66.
José María Molina, 14'39.
José María M. Yelo, 8'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 1.719.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Enrique Fernández Alvarez
Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Vicente Gutiérrez Saura, de la cantidad de cuatro mil pesetas que le adeuda Don Julio Salmerón Franco, y por lo que se sigue en este Juzgado, á instancias del Procurador Don José Valdivia, juicio ejecutivo, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que con las cantidades en que han sido justi-

preciados, se expresan á continuación:

	Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		
Un armazón de pino blanco con varias hojas de vidrieras y cajones, mide de largo diez y seis metros por tres y medio de alto; en ciento cincuenta pesetas.	150 »	Veinticuatro macetas pequeñas mayólicas; dos pesetas.	2 »	Dos cajas de algodón D. M. C.; una peseta.	1 »	Seis peinas; sesenta céntimos.	0 60
Un mostrador con despacho y baranda de hierro, mide de largo quince metros y uno de alto; en cincuenta pesetas.	50 »	Diez latas guisantes de cincuenta milímetros; dos pesetas.	2 »	Una pieza de mecha para quinqué; una peseta.	1 »	Media gruesa sobres polvos; una peseta.	1 »
Una zafra de aceite con tubería y grifos; en cinco pesetas.	5 »	Quince latas de guisantes de cien milímetros; tres pesetas.	3 »	Un paquete de algodón de hilvanar; una peseta.	1 »	Tres bróchas de barbero; una peseta cincuenta céntimos.	1 50
Un peso balanza; en cinco pesetas.	5 »	Diez kilos de sardinas; cuatro pesetas.	4 »	Dos paquetes de algodón blanco; tres pesetas.	3 »	Once pares de botas para señoras; treinta y tres pesetas.	33 »
Tres pesos básculas; en cinco pesetas.	5 »	Don cajas de papel de fumar marca Ciclista; dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50	Dos paquetes de algodón negro; tres pesetas.	3 »	Trece pares de botas para niñas; trece pesetas.	13 »
Una báscula; en diez pesetas.	10 »	Cincuenta latas de tomates en conserva; cinco pesetas.	5 »	Cuatro bolsos para niñas; dos pesetas.	2 »	Seis pares de zapatos para señora; doce pesetas.	12 »
Un juego de pesas de hierro de cinco kilos; en dos pesetas.	2 »	Docena y media de platos y tazas para café; en tres pesetas.	3 »	Dos docenas de carretes de seda; una peseta veinticinco céntimos.	1 25	Tres pares de zapatos para niñas; tres pesetas.	3 »
Dos juegos de pesas de hierro de un kilo; en una peseta.	1 »	Una docena de vasos finos para agua; dos pesetas.	2 »	Tres cuartos de docena de cepillos; una peseta veinticinco céntimos.	1 25	Seis pares de botas para niñas; seis pesetas.	6 »
Un juego de medida de aceite de á litro; en una peseta.	1 »	Otra docena de vasos bastos para agua; una peseta.	1 »	Seis cajas de algodón de bordar; tres pesetas.	3 »	Seis pares de botas entrehombres; doce pesetas.	12 »
Una zafra para petróleo; en una peseta.	1 »	Tres copas; veinticinco céntimos.	0 25	Siete docenas de bobinas de torzal; dos pesetas ochenta céntimos.	2 80	Una caja de almidón en pastillas; cinco pesetas.	5 »
Una mesa escaparate con vidrieras; en cinco pesetas.	5 »	Media docena de platos y tazas grandes; una peseta cincuenta céntimos.	1 50	Docena y cuarto de lendreras; una peseta veinticinco céntimos.	1 25	Dos cajas de galletas; cuatro pesetas.	4 »
Un aparador; en diez pesetas.	10 »	Dos docenas de platos para postres; dos pesetas.	2 »	Tres docenas de batidores; sesenta céntimos.	0 60	Cinco camisetas de hombre; dos pesetas.	2 »
Dos tinacos con dos divisiones cada uno; en cuatro pesetas.	4 »	Diez libras de chocolate Amatller de setenta y cinco céntimos libra; cuatro pesetas.	4 »	Cuatro docenas de cucharas; veinte céntimos.	0 20	Siete camisetas de niño; tres pesetas.	3 »
Dos perchas de hierro para embutidos; en cuatro pesetas.	4 »	Cinco libras de chocolate Sánchez Hermanos, á una peseta veinticinco céntimos; cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4 50	Tres gruesas de botones de precisión; una peseta cincuenta céntimos.	1 50	Cincuenta metros mezcla hilo; seis pesetas.	6 »
Dos id. de madera para id.; en dos pesetas.	2 »	Una docena de medias para niñas número 0; cincuenta céntimos.	0 50	Media gruesa de carretes de hilo; cuatro pesetas.	4 »	Setenta y cinco metros de linezo color; nueve pesetas.	9 »
Una máquina amasadora, deteriorada; en cincuenta pesetas.	50 »	Cuatro pares de medias para niñas número 1; sesenta céntimos.	0 60	Una gruesa de carretes de hilo; una peseta.	1 »	Doce metros lienzo azul; tres pesetas.	3 »
Un motor; en cien pesetas.	100 »	Tres pares de medias para niñas, número 2; cuarenta y cinco céntimos.	0 45	Cuatro docenas de carretes de torzal; ochenta céntimos.	0 80	Ciento cincuenta metros batista colores; quince pesetas.	15 »
Un artesón de diez y ocho palmas con tableros; en diez pesetas.	10 »	Seis pares de medias para niñas, número tres; una peseta.	1 »	Cinco docenas de ovillos de algodón; cincuenta céntimos.	0 50	Veinte metros sargón; dos pesetas.	2 »
Treinta tablas para el pan; treinta pesetas.	30 »	Cuatro pares de medias para niñas, número cuatro; ochenta céntimos.	0 80	Tres tablas de cinta de algodón; cuarenta y cinco céntimos.	0 45	Cincuenta metros percalina; cinco pesetas.	5 »
Cuatro juegos de canes; en cuatro pesetas.	4 »	Tres pares de medias para niñas, número cinco; setenta y cinco céntimos.	0 75	Una docena de alpargatas, cara-corta; cinco pesetas.	5 »	Sesenta metros guinga; seis pesetas.	6 »
Dos guitas para las crecientes; una peseta.	1 »	Una docena y cuarto de calcetines de hombre; cuatro pesetas.	4 »	Una docena de alpargatas cerradas de hombre; cinco pesetas.	5 »	Setenta y cinco metros patén; siete pesetas cincuenta céntimos.	7 50
Tres palas para el servicio del horno; tres pesetas.	3 »	Cinco pares de calcetines de niño, número 0; cincuenta céntimos.	0 50	Una docena de alpargatas cerradas entrehombres; cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4 50	Cien metros de batista; diez pesetas.	10 »
Cincuenta tendidos para el pan; ocho pesetas.	8 »	Cuatro pares de calcetines para niño, número 1; cincuenta céntimos.	0 50	Una docena de alpargatas cerradas de hombre; cinco pesetas.	5 »	Veinticinco metros muselina; dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50
Un molino de moler café; cinco pesetas.	5 »	Tres pares de calcetines, número dos; treinta y cinco céntimos.	0 35	Tres cuartos de docena, de mujer; cuatro pesetas.	4 »	Tres docenas de pañuelos; tres pesetas.	3 »
Trecientos paquetes de lejía de cincuenta gramos; siete pesetas.	7 »	Siete pares de calcetines de niño, número tres; una peseta cincuenta céntimos.	1 05	Dos y cuarto gruesas botones nácar; sesenta céntimos.	0 60	Una docena y media de ser-villetas azules; una peseta.	1 »
Una gruesa de mariposas; una peseta setenta y cinco céntimos.	1 75	Seis pares de calcetines para niño, número cuatro; una peseta.	1 »	Cinco docenas botones azabache; veinticinco céntimos.	0 25	Cir-cuenta metros escoce-sa; cinco pesetas.	5 »
Catorce botellas de lejía; tres pesetas.	3 »	Cuatro pares de calcetines para niño, número cinco; ochenta céntimos.	0 80	Media docena de gorras de hombre; tres pesetas.	3 »	Dos docenas de camisetas; diez pesetas.	10 »
Tres onzas de azafrán; siete pesetas cincuenta céntimos.	7 50	Dos cómodas de juguete; cincuenta céntimos.	0 50	Una docena de máquinas de juguete; sesenta céntimos.	0 60	Cien metros de percal; diez pesetas.	10 »
Diez kilos de almidón de arroz; dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50	Una gruesa de botones para traje; una peseta cincuenta céntimos.	1 50	Media docena de botellas de esencia; sesenta céntimos.	0 60	Cien metros de puntilla; una peseta.	1 »
Cincuenta paquetes de bujía; cinco pesetas.	5 »	Tres cuartos de docena de petacas; tres pesetas.	3 »	Trece botellas de agua carabaña; tres pesetas.	3 »	Setenta metros de cinta de estambre; una peseta.	1 »
Una gruesa de papel para leja; dos pesetas.	2 »	Dos cajas de barajas Amóros; cuatro pesetas.	4 »	Seis sombreros de hombre; doce pesetas.	12 »	Veinticinco metros de lienzo blanco; cinco pesetas.	5 »
Una pieza de mecha para encendedores; una peseta.	1 »	Una docena de carretes de torzal; veinticinco céntimos.	0 25	Una docena cajas de polvo; una peseta.	1 »	Cincuenta kilos de arroz; doce pesetas.	12 »
Cien cuadernos de papel de escribir para niños; una peseta.	1 »			Media docena de petacas; tres pesetas.	3 »	Quince kilos de azúcar; doce pesetas.	12 »
Una resma de papel de barba; dos pesetas.	2 »			Una pastilla de jabón; treinta céntimos.	0 30	Diez kilos de garbanzos; cinco pesetas.	5 »
Veinte cajitas de almidón de cincuenta gramos cada una; una peseta.	1 »			Nueve pañuelos; veinte céntimos.	0 20	Diez y ocho kilos de habichuelas; cuatro pesetas.	4 »
Veinte tinteros; una peseta.	1 »			Seis cadenas doradas; una peseta cincuenta céntimos.	1 50	Tres kilos de alpiste; una peseta.	1 »
				Una docena de espejos chicos; sesenta céntimos.	0 60	Un kilo de cañamones; veinticinco céntimos.	0 25
				Tres docenas de dedales; sesenta céntimos.	0 60	Catorce kilos de carburo; cuatro pesetas.	4 »
				Veinticinco metros cinta; una peseta.	1 »	Veinticinco kilos de pasta para sopa; diez pesetas.	10 »
				Trece metros de goma; veinticinco céntimos.	0 25	Tres cuartos de kilo de pimienta; tres pesetas.	3 »
				Cuatro metros de ligas de caballeros; dos pesetas.	2 »	Un kilo de piñones; dos pesetas.	2 »
						Dos arrobas de aceite de oliva; veinte pesetas.	20 »
						Nueve kilos de jabón; cinco pesetas.	5 »
						Un kilo de café; tres pesetas.	3 »

Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.	
Diez kilos de dâtiles de berberia; tres pesetas.	3 »	tierra de Doña Dolores Gómez Moya; Sur casa de Manuel Albaladejo y en parte de Maria del Carmen Moya Gómez; Oeste casa y tierra de la Maria del Carmen, y Norte tierra de Manuel Albaladejo. Este lote tiene derecho a la quinta parte de pozo y pila que existe en el patio de la casa de Doña Maria del Carmen Moya Gómez; valorada en doscientas pesetas.	200 »	sección de este Registro, de ciento cincuenta metros cuadrados; lindando al Este ó frente con la zona marítima, distando la finca de este viento con la orilla del mar, veinte metros al Oeste ó espalda, y Sur ó izquierda calle en construcción y al Norte y derecha casa y patio de Francisco Cruz Gutiérrez; valorada en mil setecientas pesetas.	1700 »	Vidal Ros; valorada en trescientas cincuenta pesetas.	350 »
Un kilo y medio de pimienta molida; una peseta.	1 »	Una casa dividida en ocho viviendas, con su ejido y una superficie de doscientos treinta y ocho metros, con la mitad de un pozo que se encuentra en el viento Sur, cuya otra mitad corresponde a Doña Maria Madrid Martínez, situada en el Algar, término de Cartagena; lindante al Norte terreno de Francisco Martínez, Angeles Sánchez y Julio Salmerón, antes de Remedios Carmona; Sur tierra y patio de la casa de Maria Madrid; Este casa y tierra de Francisco Martínez, y al Oeste camino público; valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.	1750 »	Una casa situada en La Unión, calle de Santa Ana, número once, compuesta de varias habitaciones, patio y octava parte de pozo, mide setenta y ocho metros cuadrados; y linda al frente con dicha calle, y espalda casa de Gerónimo Sánchez Ossorio; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.	375 »	TOTAL	10887 30
Dos kilos de salchichón; ocho pesetas.	8 »	Una casa situada en el Algar, término de Cartagena, de planta baja y patio, mide una superficie de seiscientos metros cuadrados; linda Norte ó espalda, calle sin nombre; Este ó derecha entrando camino de la Fuente del Sapo; Sur ó frente calle de la Cerca, y Oeste ó izquierda casa de Doña Maria del Pilar Ruiz; valorada en mil pesetas.	1000 »	Otra casa marcada con el número 6, situada en la calle de San Julio, en la Torrecica, término de La Unión, con varias habitaciones, patio y octava parte de pozo, mide ochenta y ocho metros cuadrados; y linda al frente la citada calle; espalda ó izquierda patio y casa de Maria Sánchez Ossorio, y derecha entrando casa de Emilio Sánchez Ossorio; lindando además por el frente con terreno de herederos de Don Bartolomé del Balso; valorada en trescientas veinticinco pesetas.	325 »	El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Septiembre próximo a las diez de su mañana; debiendo hacerse constar que con respecto a los inmuebles, podrán hacerse posturas separadamente por cada uno de ellos en la forma que por lotes están descritos; que no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del importe de la tasación y que no existen más títulos de propiedad de dichos inmuebles que la certificación de cargas del Registro de la propiedad.	
Ocho kilos de longaniza; diez y seis pesetas.	16 »	Un trozo de tierra de figura irregular, que mide mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, con un pozo, balsa, con higuera, dos almendros y varias parras, situado en la misma diputación y término; lindante al Este tierra de Francisco y de Isabel Martínez; Oeste camino carretero y ejido; Norte tierra de Francisco Martínez, y Sur camino; valorada en quinientas pesetas.	500 »	Y un lote de terreno que mide doscientos veintisiete metros ochenta y nueve decímetros cuadrados y noventa y cuatro centímetros, y sobre el mismo un edificio de planta baja, tejado, de varias habitaciones, departamento, pozo y cochera, situado en el Algar, término de Cartagena; lindante al Norte y Sur calle; Este casa de José García Baños, y Oeste casa de José Vidal Rubio y herederos de José		Dado en La Unión a veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Enrique F. Alvarez —El Secretario, P. D., Angel F. Soler.	
Tres kilos de jamón; siete pesetas.	7 »	Una casa de planta baja, tejada, compuesta de comedor, cocina, entrada, seis habitaciones, cochera, cuadra, dos patios y en cada uno de ellos dos pozos, radicantes en el Barrio de Clemente, diputación y caserío del Algar, término municipal de Cartagena, primera sección de este Registro, de mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados, linda Este ó frente calle de Piñero; Oeste ó espalda calle sin nombre; Norte ó derecha calle de Piñero y casa de José Martínez; valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.	2400 »				
Tres kilos de manteca; tres pesetas.	3 »	Una casa de planta baja, compuesta de varias habitaciones, patio y en él, un pozo de nueva construcción, situado en el paraje de Ambrosio, Caserío del Algar, diputación del mismo nombre, término municipal de Cartagena, hoy primera sección de las tres en que se ha dividido en este Registro, no está numerada y ocupa una superficie de ciento doce metros cuadrados; linda al Este ó derecha entrando con casa de herederos de Santiago Albaladejo, antes de Elena Benzal Saura; Poniente ó izquierda casas de herederos de Don José Bobadilla; Norte ó espalda terreno de Francisco Sánchez Valero, antes de José Benzal Pérez, siendo de advertir que el lindero de la izquierda es actualmente con casa de José Ciriaco; valorada en cuatrocientas pesetas.	400 »				
Nueve kilos de tocino; nueve pesetas.	9 »	Un trozo de tierra seco con varios árboles y palas, situado en el paraje de las Casicas, diputación del Algar, término municipal de Cartagena, hoy primera sección de las tres en que se ha dividido en este Registro, ocupa una superficie de nueve áreas y veintinueve centiáreas, equivalente a un celemin, dos cuartillos y veintidós brazas, dentro de cuyo perímetro existe una casa de planta baja con cuatro habitaciones y patio descubierto, que mide sesenta y nueve metros cuadrados; linda todo por el Este con casa y					

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1897

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.